



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede remitido por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 515 de fecha 28 de mayo de 2021 a través del cual se les solicita remitir con destino al presente proceso, copia del dictamen emitido como consecuencia de la calificación que se hiciera a la señora FANNY LOZANO DE VILLALBA C.C.36.162.566 el 22 de septiembre de 2016, incluidos los documentos que sirvieron de soporte para la emisión de esa experticia, y el acta que así dispuso la definición en ese momento de la pérdida de capacidad laboral de la mencionada señora.

SEGUNDO: REQUERIR a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 517 del 28 de mayo de 2021, por medio del cual se solicitó remitir con destino al presente proceso, copia del expediente pensional o del expediente que se hubiera adelantado como consecuencia de alguna solicitud de prestaciones a cargo de esa Administradora de Riesgos Laborales y en favor de la señora FANNY LOZANO DE VILLALBA C.C.36.162.566.

TERCERO: De otro lado, pese a que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, dio respuesta a nuestro oficio No. 516 de fecha 28 de mayo de 2021, manifestando que allegaba como anexos “copia del dictamen No. 9731 del 30 de diciembre de 2018 y copia de la respectiva ponencia”, teniendo en cuenta que no fueron allegados los mencionados documentos, se dispone REQUERIR a la dicha entidad, a fin de que remita lo solicitado en el oficio aludido. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00440.00

AHV.